

27
rennon de esta tuera sus aguas. Campos y montes ju-
risdichⁿ; Como que dimanda de un Privilegio Real, honoro
lo en calidad de Contrato expedido por S. M. por virtud
de la contribuzⁿ que se ira estar segun que en Carta
del zitado Real Privilegio. haviendo meauto de todo lo an-
tiado, debian estar g^{tes} para p^{ro}ben de remedio en caso
deplorable y v^{er}senne, de de creta y deceracion se auide
inmediatam^{te} a S. M. (Dio Leo^o E) aqui en se se se
semen asi la indicha nobedad, como los persurios v^{er}
paxables que ban a repuar de la, y la de volacion de estos
se^o que se dexian en el maior conflicto y en examinos
de de sanpaxan su patria por la pobreza haque se dexian
reduidos si faltaren las Aguas de los rios, por quanto
la conseruacion y utilidad de este Pueblo consiste en d^{ar}
aguas a causa de ser su campo de cotissima rennon y
de muy debiles tendim^{to}; exponiendo las demas razones
que se estan por conben^{tes} asi de las que consisten del
pedim^{to} p^{ro}venido por los diputados y Juridico Personero
como de las sentadas en este de creta y demas que se sup^o
oportunas afin de que la Innata soberana Piedad de
S. M. Catolico Monarca se digno por efecto de su Real Piedad
y Justificazⁿ dar las sabias Reales disposiciones q^{ue} S. M.
Sabiduria juzgo proporcionadas para que se no tenga
efecto un tan funesto caso en perjuicio de estos sus mas
Reales vasallos.

En se con cluio este Ayuntamiento q^{ue} firmaron
dichos señores Justicia y Capitulares con el

